



Resolución de Secretaría General

Nro. **0049** -2019-MINAGRI-SG
Lima, **30 ABR. 2019**

VISTOS:

El Memorándum N° 647-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-SG-OGA-OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe N° 464-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece como finalidad de la propia Ley maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé diversos procedimientos de selección tales como, la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada, la Subasta Inversa Electrónica, la Selección de Consultores Individuales, la Comparación de Precios y la Contratación Directa, que las Entidades Públicas deberán realizar en atención al objeto de la contratación (bienes, servicios u obras) y al monto involucrado;

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, indicando, entre otros supuestos, que la Entidad pueda realizar la Contratación Directa en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la potestad de aprobar las Contrataciones Directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones;



Que, el citado artículo establece que la Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a contratar con omisión del desarrollo del procedimiento de selección, a través de la aprobación de una Contratación Directa, ello no exime de la obligación de cumplir con las actuaciones propias de las demás fases de la Contratación Pública, conforme lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, la Dirección General de Infraestructura y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego tiene la necesidad de contratar el servicio de alquiler de Inmueble para el funcionamiento de sus oficinas, para el cumplimiento de las funciones y actividades de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego en el Informe Técnico N° 016-2019-MINAGRI-SG-OGA-OAP, así como en virtud a la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 464-2019-MINAGRI-SG/OGAJ la contratación del "Servicio de Arrendamiento del Inmueble para la Dirección General de Infraestructura y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego" se encuentra dentro del supuesto de Contratación Directa, prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Para la Adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la Mediante Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI aprobar la contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución de Secretaría General

Nro. **0049**-2019-MINAGRI-SG
Lima, **30 ABR. 2019**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa correspondiente al "Servicio de Arrendamiento de un Inmueble para la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR" por encontrarse dentro del supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado ascendente a S/ 353 325,96 (Trescientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veinticinco con 96/100 Soles) conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del MINAGRI en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del MINAGRI realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de aprobación.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución de Secretaria General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y Comuníquese.



José Valdivia Morón
Secretario General



